



Trujillo, 12 de Agosto de 2025

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 003040-2025-GRLL-GGR-PECH-OAJ, de fecha 11.08.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el desistimiento de la solicitud de venta directa presentada por el señor Jorge López Cano representado por el señor Kayo Edu López López; y los documentos que obran como antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, regulando en la Tercera Disposición Complementaria, que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Sin embargo, excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. N° 011-97-AG; modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada; establece que **los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial** respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, con escrito de fecha 02.04.2025, el señor Jorge López Cano representado por el señor Kayo Edu López López, solicitó la venta de un predio de 2 404.05 m<sup>2</sup> ubicado en el sector Piedra Blanca – Av. Mariscal Ramón Castilla Lote 4, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo;

Que mediante Oficio N° 1337-2025-GRLL-GGR-PECH, se solicitó a la indicada persona el cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento de venta Directa de Terrenos del P.E. CHAVIMOCHIC aprobado por R.E.R. N° 100-2014-PRE del 29.01.2014;

Que, con escrito s/n de fecha 10.06.2025, el señor Jorge López Cano representado por el señor Kayo Edu López López solicitó el desistimiento de su solicitud de venta directa sin especificar su modalidad;

Que, el artículo 200º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General, aplicado



supletoriamente en atención a lo señalado en la segunda Disposición Transitoria y Final del Reglamento de venta Directa de Terrenos del P.E. CHAVIMOCHEC<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

*Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.*

*200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

*200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

*200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

*200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

*200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

*200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)*

Que, como lo señala el indicado dispositivo legal, el desistimiento puede ser presentado en cualquier momento antes de la notificación de la resolución final. Asimismo, en caso de no precisar el tipo de desistimiento, se considera a la pretensión como desistimiento del procedimiento, como ocurre en el presente caso;

Que, estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar procedente el desistimiento del procedimiento de venta directa seguido por el señor Jorge López Cano representado por el señor Kayo Edu López López, sobre un predio de 2 404.05 m<sup>2</sup> ubicado en el sector Piedra Blanca – Av. Mariscal Ramón Castilla Lote 4, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de

<sup>1</sup> **Disposición Transitoria y Final, Segunda:** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, rige supletoriamente las disposiciones de la Ley del procedimiento Administrativo General; Código Civil y Ley Orgánica del Poder Judicial.





Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional  
La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHEC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

